

diciones, siendo devueltas una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores. Particularmente, a efectos de impedir que los obreros sean sorprendidos por un alumbramiento peligroso o por una avería en el sistema de elevación de las aguas alumbradas, el peticionario queda obligado a:

1.º Llevar, en el frente de perforación y en todo momento una sonda horizontal no menor a 5 metros de profundidad, que acusará los alumbramientos de importancia y dará tiempo para que la Dirección Facultativa de los trabajos tome las oportunas precauciones.

2.º Realizar la galería sin pendiente alguna, ejecutando bajo su rasante, en zanja, el canal de profundidad creciente que sea necesario para conducir al pozo las aguas que se alumbran:

3.º Instalar en el frente de la galería, que se esté perforando, un silbato de alarma accionado por aire comprimido con tubería independiente de la conducción del aire de los martillos, silbato que se hará sonar siempre que haya avería en el sistema de elevación de las aguas, momentos en que simultáneamente, el personal encargado de las instalaciones de aire comprimido y elevación de aguas cortará el suministro de aire a los martillos.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados en la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimare necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta, a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para

la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar un facultativo legalmente autorizado para la Dirección Técnica de los trabajos.

14. Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Palau de Anglesola a Sidamunt con prolongación a Archs (V-658).*

Don Alejo Salviá Clavé solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Palau de Anglesola a Sidamunt, con prolongación a Archs (V-658), en favor de don Francisco Bullich Roca, y esta Dirección General, en fecha 26 de diciembre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein —5.036-A.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia, Tramo: Piedralaves-Arenas de San Pedro, p. k. 98,476 al p. k. 101,500 y p. k. 107,500 al p. k. 103,241». Términos municipales de Mijares y Gavilanes.*

Por estar incluido el proyecto 5-AV-234, «Acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Piedralaves-Arenas de San Pedro, p. k. 98,476 al p. k. 101,500 y p. k. 101,500 al p. k. 103,241», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Mijares y Gavilanes al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.232-E.